

Ordenanza
del Ministerio de Asuntos Sociales y Cohesión Social del Estado de Sajonia para la Protección
contra el coronavirus SARS-CoV-2 y COVID-19
(Ordenanza Sajona de Protección contra el coronavirus -
SächsCoronaSchVO)

A partir del 12 de mayo de 2020

Sobre la base del § 32, oración 1, junto con el § 28, párrafo 1, oraciones 1 y 2 de la Ley de Protección contra Infecciones del 20 de julio de 2000 (BGBl.I p. 1045), de las cuales el Artículo 28(1) oraciones 1 y 2 se reemplazan por el Artículo 1 no. 6 de la Ley de 27 de marzo de 2020 (BGBl.I p.587), y con el § 7 de la Ordenanza del Gobierno del Estado Sajón y el Ministerio de Cohesión Social para regular las responsabilidades bajo la Ley de Protección de Infecciones y para el reembolso de los costos de las vacunas y otras medidas de profilaxis a partir del 9 de enero de 2019 (Sächs- GVBl.P.83), que se rige por la Ordenanza del 13 de marzo de 2020 (SächsGVBl.P.82), el Ministerio de Asuntos Sociales de Sajonia y Decretos de cohesión social:

§ 1

Principios

(1) Con motivo de la pandemia de Coronavirus, se insta a todos a reducir el contacto físico-social con personas que no sean miembros de su propio hogar, su pareja, así como con personas para quienes existe el derecho de custodia o acceso, y con miembros de otro hogar, al mínimo absolutamente necesario, y siempre que sea posible, debe mantenerse una distancia mínima de 1,5 metros de otras personas y debe observarse la implementación de medidas adicionales para prevenir la infección (restricción de contacto). Estos principios aplican para todas las áreas de la vida, principalmente los lugares de trabajo.

(2) Se recomienda fuertemente el uso de tapabocas en lugares públicos, sobretodo cuando se tenga contacto con personas en riesgo, para reducir el riesgo de contagio hacia uno mismo y los demás. Esto también incluye la higiene regular de las manos y evitar el contacto mano-cara. Los padres y tutores legales deben asegurarse de que sus hijos o tutores cumplan con estas recomendaciones si pueden hacerlo. Las personas con discapacidad, y aquellas que tengan restricciones de saludas pueden, si no es recomendable, abstenerse de usar el tapabocas.

§ 2

Restricción de contacto

(1) Sólo se permitirá permanecer en espacios públicos con miembros de la misma casa, acompañado de su pareja, así como con personas que tienen derecho de custodia o acceso, y con miembros de otra casa.

(2) En los espacios públicos, se debe mantener una distancia de 1.5 metros, excepto para las personas mencionadas en el párrafo 1.

(3) Es posible que haya desviaciones de la distancia mínima de 1,5 metros cuando se visitan guarderías y escuelas, de conformidad con las disposiciones del decreto general del Ministerio de Asuntos Sociales y Cohesión Social que regula el funcionamiento de guarderías y escuelas en relación con la lucha contra la pandemia de coronavirus.

§ 3

Cumplimiento estricto de las reglas de higiene en el comercio y otras instituciones de la vida social, así como reuniones

(1) En todos los establecimientos, instalaciones y servicios dentro del significado de la Sección 6 (2), Secciones 7 a 10 y acumulaciones dentro del significado de la Sección 4 (2), con la excepción de la propia casa, los estándares de seguridad ocupacional SARS-CoV-2 del Ministerio Federal de Trabajo y Asuntos Sociales, se deben tener en cuenta las especificaciones existentes específicas de la industria de las instituciones de seguros de accidentes o la autoridad supervisora y las recomendaciones relevantes del Instituto Robert Koch para la protección contra infecciones en sus respectivas versiones, y una mayor protección las regulaciones deben observarse de acuerdo con la Orden General de Higiene del Ministerio de Asuntos Sociales y Cohesión Social del Estado.

(2) Los establecimientos, organismos y servicios referidos en el apartado 1 elaborarán y aplicarán su propio plan de higiene basados en las recomendaciones y normas referidas en dicho apartado. En particular, esto debe incluir un control de al menos 1.5 metros de distancia entre las personas, así como medidas de higiene.

(3) La autoridad local responsable puede verificar el concepto de higiene y su cumplimiento.

§ 4

Reunión de personas

(1) Todos los eventos y reuniones están prohibidas. Esto también aplica para reuniones que no tengan lugar en el espacio público. En la medida en que las personas, de conformidad con el § 2, párrafo 1, puedan reunirse, no existe una acumulación prohibida de acuerdo con la oración 1.

(2) Excepto para

1. la implementación de
 - a) Eventos o reuniones del parlamento estatal, el gobierno estatal y los organismos representativos locales, así como las autoridades, tribunales, fiscales u otros organismos que realizan tareas públicas,
 - b) Eventos que brindan alimentos o atención médica a la población,
 - c) Eventos de nominación por partidos y asociaciones de votantes también
 - d) reuniones necesarias del comité de personas jurídicas de derecho privado y público.
2. Reuniones que son necesarias para el ejercicio de actividades profesionales, así como para la toma y preparación de exámenes y servicios de apoyo,
3. Reuniones en la propia casa con miembros de la propia casa, la pareja de uno, así como con personas para las cuales existe un derecho de custodia o contacto, y con miembros de otra familia, así como reuniones de no más de cinco personas para acompañar personas moribundas,
4. Servicios, funerales, y bodas,
5. Reuniones de sus propios hijos en su propia sala de estar con hasta otros tres niños de su propia clase o de su propio grupo de guarderías fijas con el propósito de aprendizaje conjunto o cuidado compartido,
6. el uso del transporte público, siempre que se use tapabocas; § 1 párr. 2 oraciones 3 y 4 se aplicarán en consecuencia,
7. Visitar escuelas públicas y gratuitas de conformidad con el decreto general del Ministerio de Asuntos Sociales y Cohesión Social del Estado para regular el funcionamiento de las

guarderías y escuelas en relación con la lucha contra la pandemia de coronavirus del 12 de mayo de 2020.

8. asistir a instituciones y eventos educativos, centros educativos de educación y formación profesional,
9. Visitar las guarderías de acuerdo con el decreto general del Ministerio de Estado de Asuntos Sociales y Cohesión Social para regular el funcionamiento de las guarderías y escuelas en relación con la lucha contra la pandemia de coronavirus,
10. la asistencia a las escuelas de manejo, vuelo y embarcación, incluida la ejecución de horas de práctica y la prueba práctica.

En la medida en que se permitan las aberturas de acuerdo con § 6 párrafo 2 y §§ 7 a 10, no se prohíbe la acumulación de acuerdo con § 4 párrafo 1 oración 1.

(3) Reuniones en el sentido del § 1 párrafo 1 de la Ley de la Asamblea Sajona del 25 de enero de 2012 (SächsGVBl. P. 54), que fue modificado por última vez por el Artículo 7 de la Ley del 11 de mayo de 2019 (SächsGVBl. P. 358) se ha modificado con las siguientes condiciones:

1. el organizador debe asegurarse de que los participantes mantengan una distancia mínima de 1.5 metros durante toda la reunión,
2. los participantes de la reunión deben usar tapabocas,
3. el organizador asegura que se observa la seguridad del resto de la población manteniendo distancias de seguridad entre la asamblea y el otro espacio público.

Dependiendo de las circunstancias locales y fácticas, la autoridad local responsable puede desviarse de los requisitos de acuerdo con la oración 1, en la medida en que sea necesario o justificable desde el punto de vista de la ley de protección contra infecciones.

§ 5

Grandes eventos

Sin perjuicio de las regulaciones en § 4, los eventos grandes con un número de participantes de más de 1,000 personas están prohibidos hasta el 31 de agosto de 2020.

§ 6

Instalaciones y servicios públicos

(1) Las siguientes instalaciones o servicios públicos no pueden abrir, ser visitados o ser realizados:

1. Piscinas cubiertas, saunas y baños de vapor,
2. Ferias comerciales, mercados especiales,
3. Festivales populares, ferias, discotecas, clubes, clubes de música, lugares de prostitución, eventos de prostitución, mediación de prostitución,
4. Excursiones en autobús.

(2) En particular, se permite abrir y visitar lo siguiente

1. escuelas públicas e independientes, de conformidad con la orden general del Ministerio de Estado de Asuntos Sociales y Cohesión Social que regula el funcionamiento de las guarderías y escuelas en relación con la lucha contra la pandemia de coronavirus; esto también se aplica a las partes de práctica deportiva del bachillerato y los exámenes finales para alumnos de escuelas secundarias con educación deportiva avanzada y escuelas deportivas secundarias,

2. Teatros, teatros musicales, cines, salas de conciertos, teatros de ópera si existe un concepto de higiene aprobado por la autoridad local responsable,
3. Casas de literatura, cabarets, instituciones socioculturales, guías turísticos,
4. Monumentos, bibliotecas especializadas, bibliotecas, archivos, museos, exposiciones, galerías, salas de exposiciones y áreas al aire libre de zoológicos, jardines botánicos y zoológicos, siempre que se use un tapabocas en habitaciones cerradas; § 1 párrafo 2, las oraciones 3 y 4 se aplican en consecuencia,
5. Instituciones y eventos educativos, lugares para reuniones y conferencias, centros de educación para adultos, escuelas de música, escuelas de manejo, vuelo y botes, así como centros de capacitación para capacitación vocacional y educación superior, cursos de idiomas e integración, planetarios,
6. Universidades y la academia vocacional,
7. Instituciones de educación, formación y educación superior de las autoridades,
8. Visitar las guarderías de acuerdo con el decreto general del Ministerio de Estado de Asuntos Sociales y Cohesión Social para regular el funcionamiento de las guarderías y escuelas en relación con la lucha contra la pandemia de coronavirus,
9. Negocios artesanales,
10. Instalación de la asistencia sanitaria,
11. Instituciones de asesoramiento especializado en el ámbito social y psicosocial.
12. Lugares de reunión para personas mayores,
13. Ofertas de bienestar infantil y juvenil según §§ 11 a 14 y § 16 del Octavo Libro del Código Social - Bienestar de Niños y Jóvenes - en la versión del anuncio del 11 de septiembre de 2012 (BGBl. L p. 2022), que fue modificado por última vez por el Artículo 36 de la Ley de 12 de diciembre de 2019 (Gaceta de Leyes Federales I. P. 2652), con la excepción de las medidas de recreación infantil y juvenil con un concepto de higiene y cuidado profesional coordinado con la autoridad local responsable, pero sin alojamiento durante la noche,
14. Patios de juego,
15. Escuelas de baile, gimnasios y estudios deportivos,
16. Instalaciones deportivas sin público,
17. Piscinas al aire libre, siempre que haya un concepto de higiene aprobado por la autoridad local responsable,
18. Casinos, salas de juego, tiendas de apuestas y empresas similares,
19. Parques de diversiones, siempre que exista un concepto de higiene aprobado por la autoridad local responsable.

(3) Realizar deporte para los atletas,

1. existe un contrato de trabajo para los atletas, que los obliga a realizar una actividad deportiva por una tarifa y que sirve principalmente para asegurar su sustento o
2. los atletas pertenecen al escuadrón federal (escuadrón olímpico, escuadrón de perspectiva, escuadrón juvenil 2) de la Confederación Deportiva Olímpica Alemana o el escuadrón superior de la Asociación Alemana de Deportes para Discapacitados,

dentro y sobre instalaciones deportivas está permitido si se observan las normas de higiene especificadas por el decreto general del Ministerio de Asuntos Sociales y Cohesión Social del Estado. Esto también se aplica a la preparación y ejecución de competiciones para atletas de acuerdo con la oración 1 número 1.

§ 7

Restaurantes, comedores y cafeterías universitarias

- (1) Se permite la operación de establecimientos de alimentos.
- (2) Para cafeterías y cafeterías universitarias, las reglamentaciones del decreto general del Ministerio de Estado de Asuntos Sociales y Cohesión Social se aplican a los comedores.
- (3) Para los párrafos 1 y 2, se deben observar las regulaciones del § 6 párrafo 1.

§ 8

Hoteles e instalaciones de alojamiento

Se permite la operación de hoteles y alojamientos, así como el uso de apartamentos y casas de vacaciones y espacios de estacionamiento para camping y casas móviles y similares, si se observa la regulación del § 6, párrafo 1.

§ 9

Tiendas y negocios

(1) Se permite la operación de tiendas minoristas y mayoristas. La operación de los centros comerciales está permitida siempre que la gerencia presente un concepto con el cual se pueda dirigir el flujo de visitantes y se observen las regulaciones de distancia. Se debe designar a una persona responsable en el sitio para hacer cumplir con las reglas.

(2) La apertura de las tiendas solo está permitida si

1. el personal, a menos que se hayan tomado otras medidas de protección, y los clientes usen tapabocas mientras están en la tienda, § 1 párrafo 2, las oraciones 3 y 4 se aplican en consecuencia,
2. el número máximo de clientes en la tienda está limitado a un cliente por cada 20 metros cuadrados de espacio de venta minorista mediante la gestión adecuada del cliente,

§ 10

Compañías de servicios

(1) Se prohíbe la prestación de servicios con contacto físico directo con la excepción de los tratamientos médicos necesarios.

(2) En desviación del párrafo 1, los servicios prestados por peluqueros y proveedores de servicios relacionados pueden ser prestados por las instituciones responsables de seguros de accidentes, teniendo en cuenta las normas de higiene establecidas por el Ministerio de Estado de Asuntos Sociales y Cohesión Social a través de un decreto general y las normas de seguridad ocupacional contra el SARS-CoV-2 del Ministerio Federal de Trabajo y Asuntos Sociales y, si corresponde, las especificaciones de la industria. Los servicios presenciales solo están permitidos si existen especificaciones del sector con disposiciones apropiadas para proteger a los clientes y empleados y que han sido iniciadas por el empresario.

§ 11

Restricciones de visita

(1) Las visitas están prohibidas

1. Hogares de ancianos, con la excepción de visitar parientes cercanos o personas cercanas a la vivienda para el cuidado de los muertos, incluida la atención pastoral,

2. Instituciones y comunidades de pacientes externos y grupos con personas con discapacidades que se encuentran dentro del alcance de acuerdo con el § 2 de la Ley Sajona de Atención y Calidad de la Vivienda del 12 de julio de 2012 (SächsGVBl.P. 397), que fue modificada por última vez por la ley de junio 6, 2019 (SächsGVBl.P.466) ha sido modificado, registrado,
3. Hospitales, así como instalaciones preventivas y de rehabilitación en las que se brinda atención médica comparable a la de los hospitales (instalaciones de acuerdo con la sección 23 (3), oración 1, números 1 y 3 de la Ley de Protección contra Infecciones del 20 de julio de 2000 (BGBl. L p. 1045), más recientemente por los artículos 1 a 3 de la ley del 27 de marzo de 2020 (Gaceta de leyes federales I p. 587) ha sido modificado),
4. Instalaciones de bienestar infantil y juvenil para pacientes hospitalizados que requieren aprobación de conformidad con la Sección 13, subsección 3, oración 1, la Sección 19, subsección 1, oración 1, la Sección 34, oración 1, la Sección 35, la Sección 35a, subsección 2, números 3 y 4, la Sección 42, subsección 1, oración 2 y la Sección 42a subsección 1 del octavo libro del Código Social, así como viviendas en las que se brinda asistencia de integración a niños, niñas y adolescentes.

(2) Las audiencias judiciales pueden tener lugar en cualquiera de las instalaciones enumeradas en el párrafo 1. Esto incluye el derecho de asistencia de asistentes de proceso y cuidadores, así como de otras partes involucradas en el proceso.

(3) Contactos obligatorios en el sitio por parte de los empleados de la oficina de bienestar juvenil, incluidos los servicios sociales generales, tutores, abogados, notarios, cuidadores procesales y asesores legales, así como tutores legales, en lo que respecta a asuntos de cuidado personal, y padres con visitas y derecho de acceso. Además, se permiten visitas con fines pastorales. La visita debe coordinarse con la administración de la instalación por adelantado; la administración de la instalación puede hacer que la admisión esté sujeta a condiciones. Si hubiera casos sospechosos, generalmente se debe negar el acceso de acuerdo con los requisitos del RKI (Instituto Robert Koch).

Además, las visitas de parientes cercanos a las unidades de maternidad, pediatría, adolescencia y cuidados paliativos, así como a los hospicios y para ayudar a los moribundos, están excluidas del párrafo 1 (3). Las visitas de una persona definida a pacientes en salas somáticas y psicósomáticas en hospitales y centros de rehabilitación también se excluyen si se espera que el paciente permanezca en el centro durante al menos 21 días y no haya una infección activa por SARS-Cov-2 en el centro. También están exentas las visitas de familiares cercanos o una persona definida a pacientes que han sido tratados de conformidad con la Sección 1906 del Código Civil alemán en la versión publicada el 2 de enero de 2002 (BGBl. Yo p. 42, 2909; 2003 I p. 738), modificada por última vez de conformidad con el artículo 1 de la Ley de 19 de marzo de 2020 (BGBl. I S. 541) ha sido modificado o § 10 de la Ley de Salud Mental de Sajonia en la versión del anuncio del 10 de octubre de 2007 (SächsGVBl. P. 422), que fue modificada por última vez por el Artículo 8 de la Ley del 22 de agosto de 2019 (SächsGVBl. P. 663) ha sido modificada.

(4) Se debe prestar especial atención a los establecimientos referidos en el párrafo 1, puntos 1 al 4, respecto al comportamiento requerido para mantener la higiene. El ingreso a las instalaciones antes mencionadas con fines terapéuticos o médicos, así como para medidas estructurales en y dentro del edificio que no pueden posponerse no se considera una visita en el sentido de este reglamento.

(5) El Ministerio de Estado de Asuntos Sociales y Cohesión Social puede, por decreto general, permitir excepciones a la prohibición de visitas de conformidad con el párrafo 1 y emitir regulaciones de higiene. Los distritos administrativos responsables y las ciudades independientes pueden hacer excepciones de acuerdo con el Ministerio de Estado de Asuntos Sociales y Cohesión Social, incluso en casos especiales, mientras que esto sea justificable según la ley de protección contra infecciones.

§ 12

Medidas de refuerzo

(1) Los distritos administrativos y las ciudades independientes deben tomar medidas para contener la incidencia de infección, al menos cuando ocurran 50 nuevas infecciones confirmadas por cada 100,000 habitantes dentro de siete días (áreas con mayor riesgo de infección). En el caso de un aumento específico, limitado espacialmente en el número de infecciones (punto de acceso), las medidas correspondientes limitadas son suficientes. La ejecución de la Ley de Protección contra Infecciones no se ve afectada.

(2) Para las áreas con un mayor riesgo de infección, que se extienden a más de un condado o ciudad, el Ministerio de Asuntos Sociales y Cohesión Social del Estado puede determinar medidas agravantes por decreto general.

§ 13

Asistencia de cumplimiento, infracciones administrativas

(1) Las autoridades responsables de acuerdo con la Sección 1, Párrafo 1, Cláusula 1 de la Ordenanza del Gobierno del Estado de Sajonia y del Ministerio de Asuntos Sociales y Cohesión Social del Estado de Sajonia para regular las responsabilidades en virtud de la Ley de Protección de Infecciones y reembolsar los costos de las vacunas y otras medidas profilácticas,

1. cumplir con este reglamento,
2. las tareas y poderes realizados por la máxima autoridad estatal de salud de conformidad con la Sección 1 (1) oración 3 de la Ordenanza del Gobierno del Estado de Sajonia y el Ministerio de Asuntos Sociales y Cohesión Social del Estado de Sajonia para regular las responsabilidades bajo la Ley de Protección de Infecciones y para reembolso de costos por vacunas y otras medidas profilácticas en casos urgentes y
3. las medidas tomadas por la máxima autoridad de salud del estado de acuerdo con la Sección 1, párrafo 2, de la Ordenanza del Gobierno del Estado de Sajonia y el Ministerio de Cohesión Social y Social del Estado de Sajonia para regular las responsabilidades en virtud de la Ley de Protección de Infecciones y el reembolso de los costos de las vacunas y otras medidas profilácticas

especificaciones. El principio de proporcionalidad debe revisarse. Puede solicitar asistencia policial a las autoridades locales. Las responsabilidades para la aplicación de las normas de seguridad y salud ocupacional de acuerdo con la Ordenanza sajona de responsabilidad de seguridad y salud ocupacional no se ven afectadas.

(2) Se actúa en violación de la ley en el sentido de la Sección 73 (1a) número 24 si

1. intencionalmente va contra el § 2, párrafo 1 y no mantiene la distancia mínima o viola el § 2, párrafo 2,
2. o actúa de forma negligente o intencionalmente,
 - a) realiza o participa en un evento u otra reunión contraria al § 4 párrafo 1,
 - b) opera instalaciones o realiza viajes en autobús contrarios a la Sección 6 (1),
 - c) visita una de las instalaciones nombradas al contrario del § 4 párrafo 1,
 - d) contrario al § 10 abre una empresa con contacto físico directo,
 - e) ingresa a una institución contraria a la Sección 11 (1).

§ 14

Entrada en vigor y expiración

(1) Sujeto a la oración 2, esta Ordenanza entra en vigencia el 15 de mayo de 2020. La sección 4, párrafo 2, números 7 y 9 y la sección 6, párrafo 2, números 1 y 8, entrarán en vigencia el 18 de mayo de 2020.

(2) § 5 expirará el 31 de agosto de 2020. Además, este reglamento expirará el 5 de junio de 2020.

(3) La Ordenanza de Protección Sajona contra el Coronavirus del 30 de abril de 2020 (SächsGVBl. P. 186), sujeto a la oración 2, expirará el 14 de mayo de 2020. § 3 párrafo 2 números 5 y 7 y § 5 párrafo 2 números 1 y 6 expirarán el 17 de mayo de 2020.

Dresde, 12 de mayo de 2020

Ministerio de Estado de Asuntos
Sociales y Cohesión Social
Petra Köpping